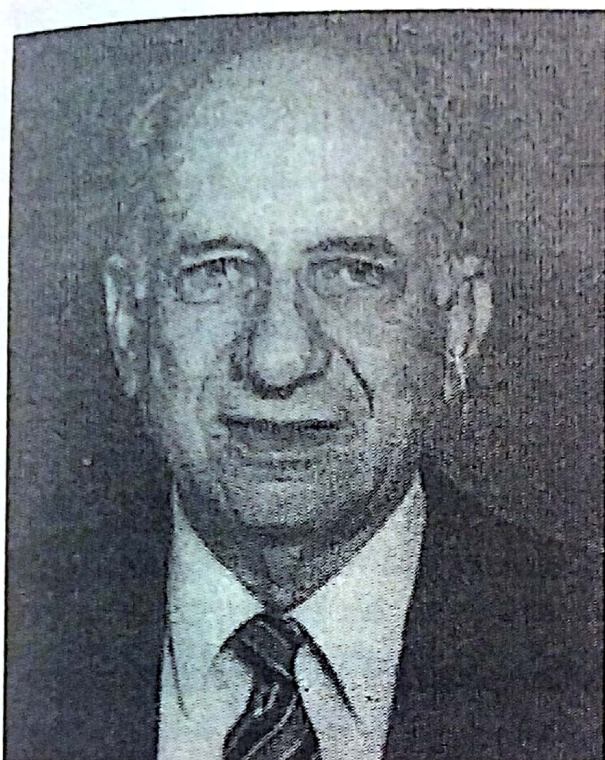


ORIGEN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Ildefonso Trujillo Vargas

Miembro de Número - Academia Huilense de Historia



Los Concejos Municipales instituidos en el ordenamiento jurídico colombiano con rango constitucional tienen su origen en los Ayuntamientos españoles trasplantados a las colonias hispanoamericanas por fuerza de la costumbre y la copiosa legislación indiana bajo una denominación de "cabildos" o "municipalidades".

Marcado afán de los conquistadores al fundar poblaciones fue la constitución de aquellas juntas administradoras de los nuevos poblados integrándolas "a dedo" con los más obsecuentes de sus oficiales como primeros regidores.

A su vez, estos Cabildos se ocupaban de solicitar al Consejo de Indias su mediación ante el rey de España para el otorgamiento del título de Ciudad, o subsidiariamente el de Villa, para la nueva fundación. Bajo los Habsburgo estos títulos constituían un honor conferido gratuitamente. Los Borbones los convirtieron en arbitrio rentístico: las peticiones debían acompañarse de tributos, mas altos si se aspiraba al título de Ciudad y más módicas para el de Villa. Solo en Ciudades y Villas existían Cabildos.

El afán fiscalista de la casa franco-hispana llevó al extremo de rematar la dignidad de regidores otorgándoselas a los mejores postores. Sin embargo las sumas recaudadas por este concepto siempre fueron consideradas exiguas por las autoridades coloniales, debido a la pobreza de muchos poblados y porque el excesivo centralismo limitaba el campo de acción de las municipalidades en comparación con las de sus similares españolas; esto provocaba la desidia de varios regidores que daban notable prelación a sus actividades particulares sobre sus funciones públicas.

No obstante, los Cabildos conservaban amplios poderes: elegían dentro de sus regidores a los alcaldes, escribanos, alguaciles, y subastaban los otros oficios. En suma, eran quienes para bien o para mal administraban los Municipios.

La clase criolla encontró en ellos seguro refugio para sus apetencias burocráticas, vr. gr. Don Antonio Nariño fue regidor y Alcalde de primer voto de Santa Fé de Bogotá antes de ser designado por el virrey Espeleta Tesorero de Diezmos.

Interminables y candentes polémicas ha suscitado la intervención de los Cabildos en la independencia hispanoamericana. El exdesignado lopista Indalecio Liévano Aguirre en su obra "Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia", sindicó a la burguesía criolla de haber burlado a las clases populares en su afán libertario usando a los Ayuntamientos como andamiaje básico de su aparato de dominación clasista.

Los ideólogos de izquierda van mas allá al señalar las prebendas económicas y políticas generadas por esta situación de privilegio para quienes don Camilo Torres Tenorio denominó "Españoles Americanos"

En contraste, los historiadores tradicionales idealizan a la dirigencia criolla magnificando su intervención en la gesta separatista y tendiendo piadoso manto de silencio sobre hechos que desmienten los mitos consagrados en los textos escolares.

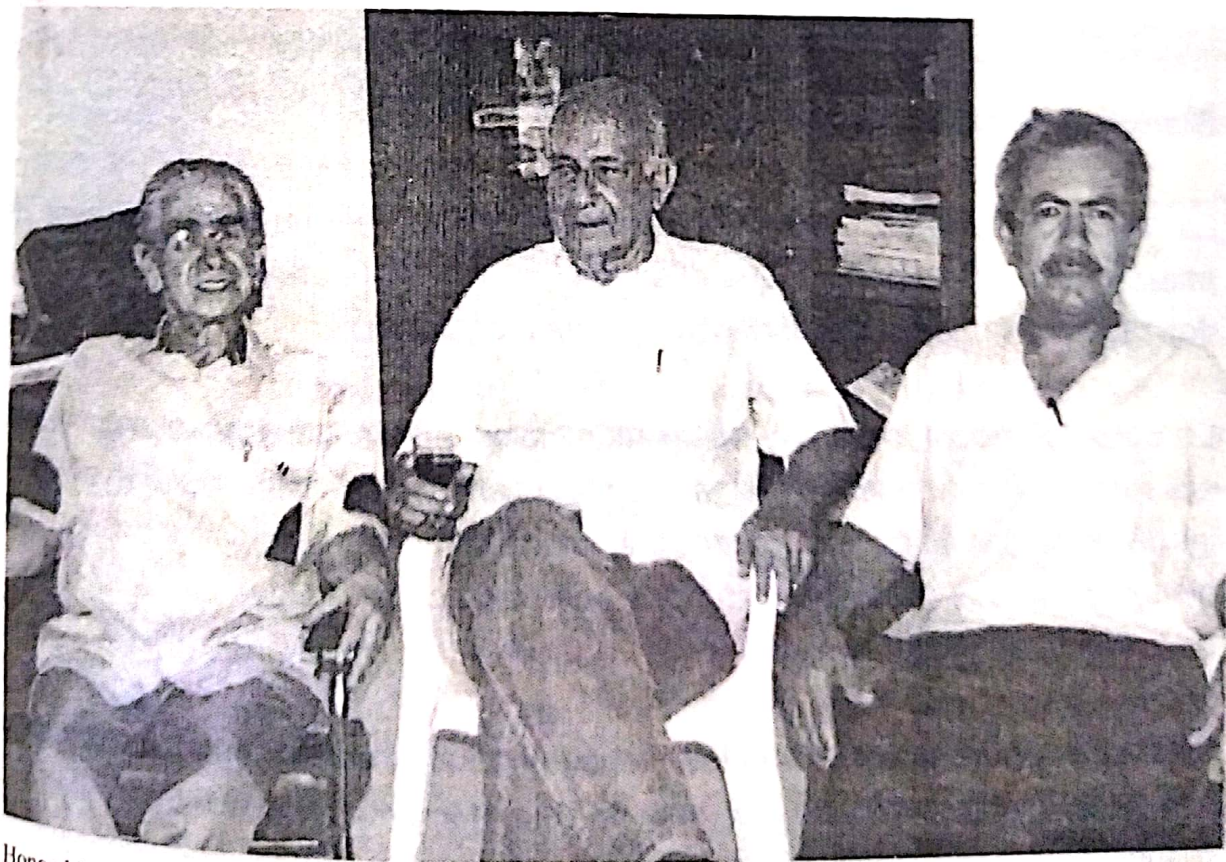
Pero ninguno desconoce que la intervención de los Cabildos condujo inexorablemente al definitivo divorcio político entre España y sus colonias americanas. Aunque ese protagonismo no fuera homogéneo ni organizado, como evidentemente no la fue. Mientras en Santafé de Bogotá se optaba por la fórmula ambigua de fidelidad a la persona del rey y a la iglesia que patrocinaba el régimen político vigente, a la vez que se acogían ideales de libertad de independencia de las provincias; Santa Marta y Pasto se afirmaban en un fanático apoyo a las autoridades peninsulares; Cartagena proclamaba la independencia absoluta y Panamá aguardaba pacientemente el desarrollo de los acontecimientos para adherir a la tendencia vencedora.

Esas posiciones no fueron directamente adoptadas por los Cabildos pero sí por Juntas de Gobierno y Congresos en apreciable proporción gestados por sus regidores, como el sinnúmero de constituciones que afloraron en las diversas provincias, pocas de las cuales se ocuparon de la organización municipal. Muchos de los regidores de la época pagaron con sus vidas hasta el mas leve disenso con el régimen colonial.

La República recibió sin beneficio de inventario la Institución Cabildal. Pero sus primeras constituciones no se ocuparon de ella. Se constitucionalizó en la sección III del título X de la carta de 1830 con el actual nombre de Concejos Municipales con organización deferido a la ley que no llegó a cristalizarse por la

disolución de la hoy llamada Gran Colombia. El artículo 168 de la constitución de la Nueva Granada de 1832 reprodujo la disposición y la limitante de que los Concejos funcionarían en las capitales de provincia y en algunas cabeceras de cantones. La carta de 1853 desconstitucionalizó el tema y la de 1853 defirió a las provincias la organización municipal. Las constituciones federales de 1858 y 1863 respetaron la autonomía de los Estados para disponer al respecto.

La Constitución de 1886 dispuso que en cada distrito municipal habría una corporación popular denominada Consejo (sic) Municipal y señaló atribuciones. En varias de sus múltiples reformas el centenario estatuto se ocupó del tema: En la de 1910 se conservó la denominación y se ampliaron las atribuciones, en la de 1945 se le devolvió la "C" al nombre Concejo referido a las corporaciones municipales, el plebiscito de 1957 las volvió transitoriamente paritarias, la reforma de 1968 las definió como "corporaciones administrativas de elección popular" y limitó el número de sus integrantes a un mínimo de seis y un máximo de veinte, límites que se aumentaron en un concejal en 1991 para impedir la paridad, excluyéndose del máximo al Distrito Capital. Finalmente, la constitución actual precisó las funciones de los Concejos municipales y remarcó su carácter de coadministradores del respectivo municipio.



Honorables académicos numerarios, en la sede de Corporación; de izquierda a derecha: don Delimiro Moreno Calderón, don Ildefonso Trujillo Vargas y don Reynel Salas Vargas.